

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0220-00**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y 709 del Código de Comercio el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA VICTORIA PUENTES CRUZ por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No 6380088430

1.1.- Por la suma de \$35.198.317, M/cte, por concepto de saldo capital contenido en el cambial de la referencia, vencido el 30 de noviembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., exigibles desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No 6380088430

2.1.- Por la suma de \$2.179.055, M/cte, por concepto de saldo capital contenido en el cambial de la referencia, vencido el 30 de noviembre de 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 2.1., exigibles desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. PAGARÉ sin número firmado el día 26 de abril de 2019

3.1.- Por la suma de \$2.889.447, M/cte, por concepto de saldo capital contenido en el cambial de la referencia, vencido el 4 de marzo de 2022.

3.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 3.1., exigibles desde el 5 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

6. Se reconoce personería a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. quien actuara por intermedio del abogado Mauricio Carvajal Valek como apoderado judicial del extremo demandante en la forma y términos del endoso a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5035e939b43d9e102c194f076a923fa1a78607d9a61707e3759cac05fe893f**

Documento generado en 08/07/2022 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>